

¿QUÉ ES Y CÓMO SE RECONOCE?

Un **AGENTE CANCERÍGENO** es una sustancia o mezcla de sustancias, que por **inhalación, ingestión o penetración cutánea, puede ocasionar cáncer o aumentar su probabilidad de aparición. La exposición a un agente químico en el trabajo se presenta fundamentalmente mediante la inhalación y/o por vía dérmica.**¹

Al **AGENTE QUÍMICO PELIGROSO se le reconoce por el pictograma** que indica que puede tener uno o varios efectos:

- Cancerígeno
- Afecta a la fertilidad y al nonato,
- Causa mutaciones,
- Es un sensibilizante respiratorio, que puede provocar alergias, asma o dificultades respiratorias si es inhalado.
- Resulta tóxica en determinados órganos
- Peligro por aspiración, que puede ser mortal o muy nocivo si se ingiere o penetra por alguna vía.



CLASIFICACIÓN DEL AGENTE CARCINÓGENO

Según el Reglamento (CE) 1272/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, (en adelante Reglamento CLP), los agentes cancerígenos se clasifican:

Categoría 1: Carcinógeno o supuestos carcinógenos para el hombre. **Categoría 1A:** Se sabe que es un carcinógeno para el hombre, en base a la existencia de pruebas en humanos. **Categoría 1B:** Se supone que es un carcinógeno para el hombre, en base a la existencia de pruebas en animales.

Categoría 2: Sospechoso de ser carcinógeno para el hombre.

Según se establece en el **Reglamento CLP** se establece la clasificación específica de los agentes cancerígenos recogidos en las frases H

- **H350:** Puede provocar cáncer.
- **H351:** Susceptible de provocar cáncer.

PELIGROS PARA LA SALUD: AGENTES CANCERÍGENOS Y SUS CONSECUENCIAS

En el **Anexo I grupo 6 del RD 1299/2006** del 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro, se encuentran recogidos los agentes cancerígenos. Estos han sido clasificados, junto con sus enfermedades, por el INSSST en su cuadernillo **Enfermedades profesionales causadas por agentes Cancerígenos** (noviembre de 2021).

¹ Puedes encontrar la definición exhaustiva en el Art. 2 RD 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo (en adelante RD 665/1997).

AGENTE CANCERÍGENO	ENFERMEDAD RELACIONADA
Amianto	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Neoplasia maligna de bronquio y pulmón ▪ Cáncer de laringe
Aminas aromáticas	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Neoplasia maligna de vejiga
Arsénico y sus compuestos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Neoplasia maligna de bronquio y pulmón ▪ Carcinoma epidermoide de piel
Cadmio	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Neoplasia maligna de bronquio, pulmón y próstata
Benceno	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Síndromes linfoproliferativos: Linfoma no Hodgkin y mieloproliferativos: Policitemia Vera, Trombocitopenia Esencial, Leucemia Mieloide Crónica, Mielofibrosis Primaria
Hidrocarburos aromáticos policíclicos y productos de destilación del carbon	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Lesiones premalignas de piel ▪ Carcinoma de células escamosas
Polvo de madera dura	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Neoplasia maligna de cavidad nasal
Radiaciones ionizantes	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Síndromes linfoproliferativos y mieloproliferativos ▪ Carcinoma epidermoide de piel
Sílice	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cáncer de pulmón

(Esta tabla no es una lista exhaustiva, para consultar la lista completa puedes acudir al RD 1299/2006)

NUEVOS AGENTES CANCERÍGENOS Y VALORES LÍMITE DE EXPOSICIÓN

A través del **Anexo III del RD 665/1997**, se establecen los **valores límite de exposición (VLE*)** profesional a los agentes cancerígenos (así como en sus posteriores modificaciones, como el **RD 427/2021** por el que se añaden los trabajos con exposición cutánea a aceites minerales previamente utilizados en motores de combustión interna para lubricar y refrigerar los elementos móviles del motor).

***VLE Diaria:** Medido o calculado en relación con una media ponderada temporalmente con un periodo de referencia de ocho horas.

(La tabla a continuación es un resumen de lo regulado por el Anexo III del R.D 665/97).

AGENTE CANCERÍGENO	VLE diaria			MEDIDAS TRANSITORIAS	OBSERVACIONES
	mg/m ³	ppm	f/ml		
POLVO DE MADERAS DURAS	2 (1)			Valor límite: 3 mg/m ³ hasta el 17 de enero de 2023.	
COMPUESTOS DE CROMO VI	0,005			Valor límite: 0,010 mg/m ³ hasta el 17 de enero de 2025. Valor límite: 0,025 mg/m ³ para procesos de soldadura o de corte por chorro de plasma u otros similares que generen humo hasta el 17 de enero de 2025.	
FIBRAS CERÁMICAS REFRACTARIAS			0,3		
POLVO RESPIRABLE DE SÍLICE CRISTALINA	0,05			Valor límite: 0,1 mg/m ³ hasta el 31 de diciembre de 2021.	
BENCENO	3,25	1			Piel(2)
CLORURO DE VINILO MONÓMERO	2,6	1			
ÓXIDO DE ETILENO	1,8	1			Piel(2)
1,2-EPOXIPROPANO	2,4	1			
TRICLOROETILENO	54,7	10			Piel(2)
ACRILAMIDA	0,03				Piel (2)
2-NITROPROPANO	18	5			
O-TOLUIDINA	0,5	0,1			Piel (2)
4,4'-METILENDIANILINA	0,08				Piel (2)
EPICLOROHRIDRINA	1,9				Piel (2)
DIBROMURO DE ETILENO	0,8	0,1			Piel (2)
1,3-BUTADIENO	2,2	1			
HIDRACINA	0,013	0,01			Piel (2)
DICLORURO DE ETILENO	8,2	2			Piel (2)
BROMOETILENO	2,2	0,5			
EMISIÓN DE MOTORES DIESEL	0,05			Valor límite se aplicará A partir del 21 de febrero de 2023.	

(1) Fracción inhalable: si el polvo de maderas duras se mezcla con polvo de otras maderas, el valor límite se aplicará a todo el polvo de madera presente en la mezcla.

(2) Piel Posible contribución importante a la carga corporal total por exposición cutánea.

Según establece el **RD 665/1997** en su leyenda:

- mg/m³ = miligramos por metro cúbico de aire a 20 °C y 101,3 kPa (760 mm de presión de mercurio).
- ppm = partes por millón en volumen de aire (ml/m³).
- f/ml = fibras por mililitro.

MEDIDAS PREVENTIVAS

Las empresas deberán cumplir con los preceptos legales establecidos en la Ley 31/1995 de LPRL, así como las obligaciones específicas establecidas en el RD 665/1997:

- Identificación de los riesgos cancerígenos y posterior evaluación (Art. 3).
- Sustitución de agentes cancerígenos por otros que no sean peligrosos o lo sea en menor grado (Art. 4).
- Prevención y reducción de la exposición al agente, mediante un sistema cerrado o reduciendo el tiempo de exposición, no superando nunca el VLE (Art. 5).
- Establecer medidas de higiene personal y de protección individual (Art. 6)
- Vigilancia de la salud de la plantilla, incluyendo dicha vigilancia una vez finalizada la relación laboral (Art. 8).
- Información y formación adecuada y específica en función del tipo de agente al que exista exposición (Art. 11).
- Se deberán entregar las Fichas de Datos de Seguridad y atender siempre al etiquetado de los productos.

EL REGLAMENTO CLP establece los peligros, consejos de prudencia y los pictogramas, que son una gran fuente de información para la protección de quien los manipula, y cuenta con una herramienta fundamental:

EL ETIQUETADO identifica el producto:

- 🔥 Se muestra el peligro a través del pictograma.
- 🔥 Se dan las indicaciones de peligro (**frases H**) y consejos de prudencia (**frases P**).

LA FICHA DE DATOS DE SEGURIDAD (FDS)²: Es el documento que completa la información recogida en la etiqueta.

- **Es obligatorio facilitarla** cuando el fabricante, importador o usuario intermedio realice la entrega de un producto químico peligroso.
- **Incluye información sobre las características, riesgos y medidas preventivas**, de acuerdo con las directrices indicadas en la normativa.
- **Informa sobre el comportamiento y características del producto;** correcta utilización (manipulación, almacenamiento, eliminación), controles de exposición, medios de protección (colectiva e individual), etc.

UGT TE PUEDE AYUDAR

DIRECCIONES DE INTERÉS

SECRETARÍA DE SALUD LABORAL Y MEDIO AMBIENTE DE UGT-MADRID

Avda. América, 25 28002 Madrid. Tel: 91 589 09 88 – 91 589 09 09
91 589 0966 // Fax: 91 589 71 45
e-mail: saludlaboralydt@madrid.ugt.org
prevencion@madrid.ugt.org. slaboral@madrid.ugt.org
<http://madrid.ugt.org/salud-laboral>
<https://www.facebook.com/saludlaboralugtmadrid>

SERVICIO DE PREVENCIÓN, INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN SOBRE ADICIONES EN EL ÁMBITO LABORAL

Avda. América, 25 · 28002 Madrid. Tel: 91 589 09 09 - Fax: 91 589 71 45
e-mail: sindrogas@madrid.ugt.org

FEDERACIONES REGIONALES DE UGT-MADRID

FeSMC

SERVICIOS, MOVILIDAD Y CONSUMO.
Tel: 91 589 73 94 - email: saludlaboral.madrid@fesmcugt.org

UGT Servicios Públicos DE Madrid

Tel: 91 589 70 43 - email: saludlaboral@ugtspmadrid.es

FICA

INDUSTRIA, CONSTRUCCIÓN Y AGRO.
Tel: 91 589 73 50 - email: psindicalmadrid@fica.ugt.org

UNIONES COMARCALES DE UGT-MADRID

NORTE

Avda. Valdelaparra, 108· 28100
Alcobendas - Tel: 91 662 08 75
email: uczonanorte@madrid.ugt.org

ESTE

C/ Simón García de Pedro, 2 · 28805 Alcalá
de Henares - Tel: 91 888 09 92 email:
uceste@madrid.ugt.org

SURESTE

C/ Silos, 27 · 28500
Arganda del Rey - Tel: 91 876 89 65
email: ucsureste@madrid.ugt.org

SUR

Avda. de los Ángeles, 20· 28903
Getafe Tel: 91 696 05 11
email: surslmanujer@madrid.ugt.org

OESTE

C/ Clara Campoamor, 2 · 28400 Collado
Villalba - Tel: 91 850 13 01 email:
ucoeste@madrid.ugt.org

SUROESTE

C/ Huesca, 2 · 28941
Fuenlabrada - Tel: 91 690 40 68
email: suroeste@madrid.ugt.org

INSTITUTO REGIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (IRSST)

Calle Ventura Rodríguez, 7, 28008 Madrid Teléfono: 900 71 31 23
e-mail: irsst@madrid.org www.comunidad.madrid

INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID

Plaza José Moreno Villa, 1 - Esq. Pl. España, 17, 28008, Madrid
Teléfono: 91 363 56 00 e-mail: itmadrid@mites.gob.es

AGENTES CANCERÍGENOS



UGT 
Madrid

<http://madrid.ugt.org/salud-laboral>
<https://facebook.com/saludlaboralugtmadrid>



**Comunidad
de Madrid**

<https://www.comunidad.madrid>

"El Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo colabora en la elaboración de este material en el marco del VI Plan Director de Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid 2021-2024 y no se hace responsable de los contenidos del mismo ni de las valoraciones e interpretaciones de sus autores. El material elaborado recoge exclusivamente la opinión de su autor como manifestación de su derecho de libertad de expresión".

UGT 
Madrid


**Comunidad
de Madrid**

² Los requisitos que deben reunir las Fichas de Seguridad (FDS) se encuentran establecidos en el artículo 31 del del Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH).